

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN.- CG168/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG168/2011.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Universitarios en Acción.**

**Antecedentes**

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C".
- II. El día nueve de agosto de dos mil dos, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C" para quedar como "UNIVERSITARIOS EN ACCION", como consecuencia de las modificaciones realizadas a los Estatutos de dicha agrupación.
- III. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El día ocho de enero de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION", celebró su Quinta Asamblea General Extraordinaria, en la cual fue aprobado el cambio de su denominación y realizaron modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido con fecha dieciocho de enero de dos mil once, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION", informó a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria, en la que se llevó a cabo el cambio de denominación e hizo entrega de la documentación siguiente:
  - a) Acta protocolizada de la Quinta Asamblea General Extraordinaria; y
  - b) Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0251/2011, de fecha quince de febrero del año en curso, se le solicitó a la agrupación en cuestión, remitieran: las constancias que permitiesen comprobar la difusión de la convocatoria a su Quinta Asamblea, documentación que acreditara la elección de los delegados efectivos para participar en dicha asamblea, la lista de asistencia a la misma, el cuadro comparativo y el texto definitivo de los Estatutos.
- VII. Con fecha diez de marzo de este año, la agrupación "UNIVERSITARIOS EN ACCION", a través de su Presidenta, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, dio respuesta al requerimiento señalado en el numeral que precede, remitiendo original del Instrumento Notarial número 47471, otorgada ante la fe pública del Notario Público número 84 del Estado de México, el cual contiene parte de la documentación requerida.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0837/2011, de fecha ocho de abril del año en curso, se solicitó a la agrupación en cita, remitieran la convocatoria y la lista de asistencia a la reunión del Consejo Directivo Nacional, de fecha tres de enero de este año, en la cual fueron designados los treinta y dos delegados efectivos que integraron el quórum a la multitudada Quinta Asamblea.
- IX. La C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION", mediante escrito de fecha veinticinco de abril del presente año, dio respuesta a los mencionados requerimientos.
- X. La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional en cuestión, toda vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.
- XI. En sesión extraordinaria privada del veintitrés de mayo del presente año, la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el

Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]".
3. Que la agrupación "UNIVERSITARIOS EN ACCION" realizó modificaciones a sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por la Quinta Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil once.
4. Que el día diecinueve de enero de dos mil once, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional, "UNIVERSITARIOS EN ACCION", informó sobre la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33, incisos a) y b) de los Estatutos vigentes de "UNIVERSITARIOS EN ACCION", corresponde a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria llevar a cabo las modificaciones de sus documentos básicos.
 

**"ARTICULO 33.-** Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.

  - a).- Cualquier reforma de los Estatutos y adiciones.
  - b).- Cualquier reforma y adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción de la agrupación política nacional.
  - c).- (...)"
6. Que la agrupación "UNIVERSITARIOS EN ACCION" remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias vigentes que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria;
  - b) Acta de la Quinta Asamblea General Extraordinaria; y
  - c) Lista de Asistencia a la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
7. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por la agrupación "UNIVERSITARIOS EN ACCION" con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Quinta Asamblea General Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 16; 18, incisos c) y h); 27; 31; 33, inciso a); y 34, incisos h) e i) de los Estatutos vigentes de esa Agrupación Política Nacional, en razón de lo siguiente:
  - a) La Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria fue emitida con más de 3 días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
  - b) La Asamblea se instaló con la presencia de 30 de los 32 delegados efectivos, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, para participar en dicha reunión, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 16, inciso b), de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación; así como también con lo establecido en la base segunda de la convocatoria.
  - c) Las reformas y adiciones a los Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
8. Que como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Quinta Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación "UNIVERSITARIOS EN ACCION"; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos de la agrupación en comentario.
9. Que la Tesis T-VIII-2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos

fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—**Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de

votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.”

10. Que de la lectura del Acta de la Quinta Asamblea General Extraordinaria se desprende la modificación de sus Estatutos en aquellos artículos que contienen la denominación de la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS EN ACCION”; cambiando la misma por “RENOVACION NACIONAL”. Las modificaciones se reflejaron en los artículos 2; 5; y SEGUNDO TRANSITORIO.
11. Que la Agrupación Política Nacional, presentó un cuadro comparativo en donde señalan también diversas modificaciones a sus Estatutos, dentro de los que se encuentra la modificación al artículo 32, inciso c); lo cual no coincide con el texto del Acta que avala la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria, de la cual se desprende que únicamente fueron presentadas a los integrantes de dicho órgano y aprobadas de manera unánime, las modificaciones concernientes a los artículos 1; 2; 5; 17, incisos c), numeral 1 e inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19; 20, incisos a), b), l) y m); 21, inciso l); 22, inciso j); 23; 24 incisos e), l) y m); 34, párrafo primero; 37, inciso c); PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS.  
En virtud de lo expuesto, no resulta procedente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad del artículo que no fue tratado en la Quinta Asamblea General Extraordinaria y aprobado conforme lo dispone la norma estatutaria vigente.
12. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales que integran el Estatuto vigente, para mayor claridad se hará referencia a la numeración del Estatuto vigente únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Estatuto reformado.
13. Que se derogaron el artículo 19; artículos 1, 2 y 5 del SEGUNDO TRANSITORIO; TERCERO TRANSITORIO; y CUARTO TRANSITORIO.  
Asimismo se efectuaron las siguientes modificaciones: artículos 1; 2; 5; 17, incisos c), numeral 1 e inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19, incisos a), b), l) y m); 20, inciso l); 21, inciso j); 22; 23 incisos e), l) y m); 33, párrafo primero; 36, inciso c); y PRIMERO y SEGUNDO, TRANSITORIOS.
14. Que las derogaciones mencionadas en el primer párrafo del considerando anterior no serán objeto de estudio por parte de esta autoridad toda vez que por su propia naturaleza no forman parte del texto que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.  
Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas para su estudio conforme a lo siguiente:
  - a) Modifican redacción, no cambia sentido: artículos 22; y 23, inciso l);
  - b) Adecuan la redacción en concordancia con las modificaciones realizadas en otros artículos: artículos 17, inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19, incisos a), b), l) y m); 20, inciso l); 21, inciso j); 23 incisos e) y m); 33, párrafo primero; y 36, inciso c);
  - c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1; 2; 5; 17, inciso c), numeral 1; y PRIMERO TRANSITORIO Y SEGUNDO TRANSITORIO.
15. Que los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “UNIVERSITARIOS EN ACCION”, señalados en los incisos a) y b) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.  
Asimismo, los artículos del grupo clasificado como inciso c) se estudian en el siguiente considerando de la presente Resolución.
16. Que del análisis efectuado a las modificaciones realizadas a los artículos referidos en el inciso c) del considerando 15 de la presente Resolución, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis T-VIII-2005 y se procedió a analizar la documentación presentada a efecto de constatar que la nueva

denominación de la agrupación en cuestión, es distinta a la de cualquier otra agrupación o partido político nacional y no utiliza la denominación "partido" o "partido político"; por lo que, al denominarse "**RENOVACION NACIONAL**" y al presentar sus Estatutos con dicho nombre, dicha agrupación cumple con lo establecido en los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
18. Que el resultado del análisis referido en el considerando anterior, se relacionan como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos", que en veintiún y diez fojas útiles, respectivamente; forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en virtud del cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION" para quedar como "RENOVACION NACIONAL", toda vez que la Asamblea General Extraordinaria no modificó la Declaración de Principios de la agrupación en cuestión, en atención al principio de certeza que debe regir su función, esta autoridad considera pertinente requerir a la agrupación, para que en su siguiente Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, misma que deberá llevarse a cabo a más tardar dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, realice las modificaciones necesarias, a fin de que en todos sus documentos básicos aparezca la nueva denominación de la agrupación.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33, párrafo 2; 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; y 118, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION", en comento, aprobadas por su Quinta Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil once, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION" para quedar como "**RENOVACION NACIONAL**".

**TERCERO.-** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "RENOVACION NACIONAL", que deberá adecuar su Declaración de Principios de conformidad con lo señalado en el considerando 14 de la presente Resolución, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días siguientes a que sean aprobadas por el órgano estatutariamente facultado para ello, y para que, previa Resolución de procedencia por parte de esta autoridad electoral sean agregados al expediente respectivo.

**CUARTO.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ANEXO UNO**

**ESTATUTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO**  
**EMBLEMA, LEMA, DURACION Y NACIONALIDAD**

**ARTICULO 1.-** La Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conformados por ciudadanos, universitarios y profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad la renovación para responder a las exigencias modernas dando un nuevo impulso a la Nación.

**ARTICULO 2.-** Se le denominará Renovación Nacional, e irá seguida por las palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A. P. N.

**ARTÍCULO 3.-** El objeto será el de contribuir al desarrollo integral de la Nación Mexicana, para lo cual, realizará las siguientes actividades:

I.- La integración de los mexicanos, a través de programas de acción cívica y política que impulsen el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política y fortalezcan la conciencia nacionalista, apoyándose en el fomento de la organización comunitaria y en el trabajo social;

II.- El contribuir a la consolidación de una opinión pública mejor informada y atenta del proyecto histórico nacional;

III.- La defensa del patrimonio de la Nación, de sus recursos naturales básicos, en la perspectiva de su historia y de su herencia cultural;

IV.- El estudio y atención de los derechos, necesidades y demandas de los grupos sociales marginados o menos favorecidos por razones de edad, de sexo, de etnia, de ubicación regional o de situación social o económica, con el propósito de proveer a su organización, a la propuesta de medidas en su beneficio y a la realización de acciones solidarias con ellos;

V.- La realización de estudios en torno a los problemas del país;

VI.- La defensa de los derechos sociales, políticos, económicos y humanos de los distintos sectores de la población y de las etnias, que constituyen el mosaico demográfico de la Nación;

VII.- El apoyo a los esfuerzos de las organizaciones de productores, industriales y agropecuarios, así como de los prestadores de servicios, para que logren la realización de sus reivindicaciones sociales y económicas;

VIII.- La colaboración con las organizaciones sociales y organismos no gubernamentales en la atención y gestión de los problemas sociales en general y, particularmente, de aquellos que tengan que ver con la preservación del medio ambiente y el desarrollo regional sustentable;

IX.- La edición y difusión de publicaciones y el desarrollo de estrategias de comunicación social útiles al cumplimiento del objeto social;

X.- El fomento de relaciones con entidades afines del exterior, para propiciar el intercambio y la cooperación, así como para favorecer un nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia;

XI.- El reconocimiento y estímulo a los mexicanos que destaquen en la educación, las artes, las ciencias, la tecnología, la producción u otras actividades económicas, la política, el deporte, la administración, la preservación y restitución del equilibrio ambiental, el servicio a la comunidad y en general, todas las actividades que contribuyan al bienestar nacional.

XII.- El establecimiento de acuerdos con organizaciones afines que se muestren dispuestas a realizar un trabajo en colaboración, para contribuir al desarrollo integral del país;

XIII.- La celebración de acuerdos con organismos políticos para participar en procesos electorales, en los términos del Código en la materia, como Agrupación Política Nacional.

XIV.- Presentar alternativas para el desarrollo integral y crecimiento de la juventud.

XV.- Promover una mentalidad progresista, de éxito y liderazgo entre los universitarios en beneficio de nuestro país.

XVI.- Reconocer, practicar y promover elevadas normas éticas como cualidades de la responsabilidad profesional.

XVII.- Unificar y fortalecer los esfuerzos de las organizaciones de universitarios y profesionistas interesados en integrar una humanidad capaz de vivir en armonía con la naturaleza.

XVIII.- Solidarizarse con movimientos sociales en defensa de los derechos humanos, indigenistas, en defensa de la igualdad, justicia social y preservación del medio ambiente.

XIX.- Incentivar la participación de las minorías.

XX.- Fomentar la unidad nacional como un concepto en el que todos tienen la oportunidad de ayudar y colaborar en la construcción de una mejor sociedad, encaminando la participación social voluntaria a causas, acciones o programas concretos que respondan a la problemática social y las inquietudes comunitarias.

XXI.- Fomentar los valores culturales y humanos, a través de medios masivos de comunicación, impulsando acciones que permitan a los individuos y a las familias afirmar su dignidad mediante el esfuerzo y la superación personal.

XXII.- No aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

XXIII.- Todas las demás que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Para alcanzar los propósitos implícitos en las actividades antes señaladas, se podrá realizar todas las acciones complementarias y de apoyo que sean necesarias incluyendo, enunciativa y no limitativamente, las siguientes:

a).- Dar o recibir aportaciones, contribuciones, cesiones, comodatos, donaciones, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios;

b).- Comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integren su patrimonio, dentro de los límites establecidos por la ley;

c).- Celebrar convenios o contratos útiles para el cumplimiento de su objeto social;

d).- Promover, establecer y administrar patronatos para el financiamiento de programas o proyectos específicos acordados con su objeto social;

e).- Solicitar, adquirir, registrar, enajenar, ceder o disponer en cualquier otra forma de derechos de autor, patentes o marcas, y

f).- Establecer delegaciones en la República Mexicana y cualquier otro lugar donde residan connacionales.

g).- Ejecutar y celebrar todo tipo de contratos y operaciones, realizar todos los actos, convenios y en general celebrar todo tipo y clase de acuerdos de voluntades que se relacionen con el objeto y que sirvan para el correcto desarrollo y consecución de los fines de la misma.

h).- Editar y publicar boletines, periódicos, revistas, anuncios, libros y en general toda clase de obras impresas, audiovisuales o de cualesquier otra forma, que estén vinculadas con su objeto y actividades.

**ARTICULO 4.-** El domicilio de ésta Agrupación Política Nacional, es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, y así como Delegaciones Estatales y Coordinaciones de acuerdo con sus necesidades y recursos.

**ARTICULO 5.-** El emblema es representado por la letra "R" en color rojo, seguido de la palabra renovación en color azul y la palabra Nacional en color rojo y en renglón abajo la letra "A" en color rojo, seguido de las palabras agrupación Política Nacional en color negro. El lema de la organización será: "Por una Renovación que impulse a la Nación".

**ARTICULO 6.-** Es de Nacionalidad Mexicana misma que se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales, por el Código Civil y en particular por las disposiciones de ésta Escritura Constitutiva y por los Estatutos que en la misma se contienen, así como por las Leyes de la materia en relación con las agrupaciones políticas nacionales. Los miembros fundadores y los futuros que la agrupación puedan llegar a tener, convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "La agrupación no admitirá directa o indirectamente como miembros, a inversionistas extranjeros y asociaciones sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos a los mismos inversionistas y asociados".

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 7.-** El patrimonio de la Agrupación Política Nacional estará integrado por las aportaciones de los miembros, con los donativos que personas físicas o instituciones privadas, hagan a la misma y con

intereses de inversiones. Así como del financiamiento público que reciba como Agrupación Política Nacional para el cumplimiento de sus fines, llevando a cabo todas las actividades que inciden en el desarrollo de su objeto social.

**ARTICULO 8.-** El patrimonio de ésta Agrupación Política Nacional estará formado:

- a).- Con las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias en efectivo o en especie que se hicieren.
- b).- Por los donativos, aportaciones, legados o herencias que se reciban.
- c).- Por los productos de las inversiones de los bienes de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Por cualquier otro bien mueble o inmueble que se reciba lícitamente por ésta Agrupación Política Nacional.
- e).- Por cualquier otra actividad económica, no lucrativa, que contribuya a hacer auto sustentable a ésta Agrupación Política Nacional.
- f).- El financiamiento público que se le otorgue.
- g).- Por cualquier otra forma lícita de financiamiento que provenga de actividades realizadas en cumplimiento de los fines de la agrupación.

**ARTICULO 9.-** La agrupación no podrá aceptar ningún ingreso económico, donaciones, herencias o legados condicionados, cuando ello contravenga lo que disponen los presentes Estatutos y la Legislación que las rige.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**ARTICULO 10.-** La Agrupación Política Nacional tendrá las siguientes clases de miembros:

A).- **MIEMBRO FUNDADOR.-** Son aquellas personas que contribuyeron para la constitución como Agrupación Política Nacional, otorgándoles la calidad de militantes.

B).- **MIEMBRO FUTURO.-** Son aquellas personas que se han admitidos posteriormente al registro de la Agrupación Política Nacional, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional y previa solicitud escrita sean aceptados como tales.

C).- **MIEMBRO HONORARIO.-** Son aquellas personas que por causa de honor, por sus méritos, servicios prestados o donaciones hechas, sean acreedores a tal distinción por el Consejo Directivo Nacional, o por su designación a algún cargo dentro de los órganos de dirección.

**ARTICULO 11.-** Para ser miembro se requiere reunir los siguientes requisitos:

- A).- Ser mayor de edad y de Nacionalidad Mexicana.
- B).- Aportar toda la documentación y datos generales del mismo que se le requieran.
- C).- Cumplir con los estatutos.
- D).- Ser aprobada su solicitud de ingreso, por el Consejo Directivo Nacional.
- E).- Presentar por escrito su deseo libre, voluntario y pacífico de afiliarse como nuevo miembro de la Agrupación Política Nacional de mérito y adhesión a los documentos básicos e ideología.

**ARTICULO 12.-** Los Miembros Fundadores, Futuros y Honorarios que ingresen tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b).- Ser elegidos como delegados efectivos para participar activamente con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- c).- Desempeñar cargos dentro de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Renunciar, siempre que la misma renuncia no sea maliciosa, ni extemporánea.
- e).- A que se le rindan cuentas siempre que lo pida la mayoría simple de los miembros constituidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aún cuando no sea la época fijada en los presentes estatutos.
- f).- Proponer actividades a realizar por los distintos órganos de dirección.
- g).- Participar como miembro activo en las diversas actividades de formación política que organice la Agrupación Política Nacional.
- h).- Ser candidato para fungir cargos de elección popular.
- i).- Las demás que señalen los Estatutos.

**ARTICULO 13.-** Los Miembros Fundadores, Futuros y Honorarios que ingresen tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias, ya sea en numerario o especie que se determine.
- b).- Desempeñar con esmero y obediencia todos los cargos y comisiones que le sean asignados.
- c).- A no entorpecer de manera alguna la administración de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Adoptar en las asambleas la debida compostura y respeto a los miembros del Consejo Directivo Nacional y en su caso de las personas que presidan la asamblea y demás miembros de la Agrupación Política Nacional.
- e).- Vigilar que las cuotas y los demás ingresos se destinen al objeto de su constitución.
- f).- Cumplir con los documentos básicos; declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- g).- Asistir y participar en sus respectivos niveles de organización.
- h).- Trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos .
- i).- Las demás que señalen los Estatutos.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **ORGANOS DIRECTIVOS, PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA SU INTEGRACION Y RENOVACION Y SUS FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES**

**ARTICULO 14.-** Los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional, se integran con los siguientes:

- I.- Por la Asamblea General.
- II.- Por un Consejo Directivo Nacional.
- III.- Por Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México
- IV.- Por Delegaciones Municipales y Distritales, en el caso, que existieran.
- V.- Por una Comisión de Vigilancia y Disciplina.

**ARTICULO 15.-** Para formar parte de los órganos directivos de la organización se requiere:

- a).- Ser miembro activo y haber sido aprobada la designación por el órgano superior jerárquico.
- b).- Ser de reconocida probidad y honestidad.
- c).- No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios que sustenta la Agrupación Política Nacional.

**ARTICULO 16.-** El procedimiento democrático para la integración y renovación de la asamblea general, será el siguiente:

- a).- El órgano supremo es la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, publica o privada, convocada por el Consejo Directivo Nacional, o por un grupo de miembros que representen por lo menos el cuarenta por ciento.
- b).- La convocatoria establecerá la integración de los delegados efectivos de la misma, que integran el Quórum respectivo, con derecho a voz y voto.
- c).- La renovación de la asamblea general, por lógica va de acuerdo a la renovación de los delegados efectivos que a la fecha de la misma se encuentren en funciones, pudiendo ser electos previamente en forma directa, universal y secreta.

**ARTICULO 17.-** El procedimiento democrático para la integración y renovación del Consejo Directivo Nacional será el siguiente:

- a).- El Consejo Directivo Nacional, es el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General cuando se encuentre en receso.
- b).- Tendrán derecho a ser integrantes del Consejo Directivo Nacional, cualquier miembro de la Agrupación Política Nacional que haya demostrado su lealtad, probidad, honestidad, participación y aptitud para el encargo.
- c).- El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por:
  - 1.- Por una Presidencia.
  - 2.- Por una Secretaria General.
  - 3.- Por una Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas.
  - 4.- Por una Secretaria de Organización y Asuntos Electorales.
  - 5.- Por una Secretaria de Administración.
- d) La renovación será efectuada de la siguiente manera:

1.- La presidencia del Consejo Directivo Nacional, durarán en su cargo tres años y podrá ser reelectos si así lo dispone la asamblea general.

2.- Los Secretario del Consejo Directivo Nacional, serán designados a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional.

3.- La renovación de los miembros del Consejo Directivo Nacional será por: Ausencia, Renuncia, Incapacidad, Destitución o Expulsión de la organización en los términos que señalan los estatutos.

**ARTICULO 18.-** La Presidencia del Consejo Directivo Nacional, lo será de todos los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional y presidirá todo tipo de asambleas y reuniones. Es el órgano operador permanente de la asamblea, cuando se encuentre en receso. Teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes:

a).- Representar legalmente a la Agrupación Política Nacional, ante toda clase de autoridades e instituciones.

b).- Ejecutar, planear y dirigir las tareas de la Agrupación Política Nacional.

c).- Firmar la convocatoria a la asamblea general.

d).- Expedir las reglamentaciones necesarias, que normen el desarrollo y funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.

e).- Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso a la Agrupación Política Nacional.

f).- Designar o remover en su caso, a los secretarios o coordinadores del consejo directivo nacional y aumentar las secretarías o coordinaciones que requieran las necesidades de la Agrupación Política Nacional, así como ratificar a las delegaciones estatales y de la ciudad de México.

g).- Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias en las que sea invitado o participe la Agrupación Política Nacional.

h).- Convocar a las asambleas de la Agrupación Política Nacional.

i).- Autorizar con su firma los registros de candidatos a todos los cargos de elección popular o designar en su caso a quien lo hará en su representación.

j).- Levantar las actas de las asambleas o sesiones de todos los órganos de dirección y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.

k).- Distribuir entre los funcionarios y organismos de la Agrupación Política Nacional, los asuntos de su competencia.

l).- Firmar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos correspondientes a la Agrupación Política Nacional.

m).- Realizar certificaciones de los documentos privados, archivos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades de la agrupación política nacional.

n).- Mantener la unidad interna de la Agrupación Política Nacional y la disciplina de todos sus miembros.

o).- Destituir, disciplinar o en su caso sancionar a los miembros de la Agrupación Política Nacional.

p).- Las demás facultades que se han necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la Agrupación Política Nacional, en los casos no previsto en los presentes estatutos o interpretación de los ordenamientos legales y en situaciones especiales tiene facultad para actuar.

q).- Las demás atribuciones del consejo directivo nacional, de la Agrupación Política Nacional y las que dispongan los propios estatutos.

**ARTICULO 19.-** Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

a).- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva y desempeñar la titularidad de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional correspondiéndole las atribuciones dispuestas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.

b).- Fungir a elección de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, como secretario de actas de la asamblea general y de los órganos de dirección de la organización.

c).- Dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.

d).- Distribuir entre los funcionarios y organismos de la organización, los asuntos que sean de su competencia.

e).- Analizar e interpretar las disposiciones constitucionales y cualquier otro ordenamiento legal, en relación a la Agrupación Política Nacional.

f).- Analizar e interpretar la ley electoral vigente, así como las disposiciones establecidas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.

g).- Coadyuvar en las actividades de afiliación, para incrementar a los afiliados y participación de la Agrupación Política Nacional.

h).- Recabar y organizar toda la información relativa a la capacitación política nacional e internacional, para los miembros.

i).- Organizar grupos de miembros, para la asistencia a conferencias, simposios y demás eventos políticos, tanto internos como efectuados por otras organizaciones.

j).- Tener bajo su responsabilidad la gestión pública y social y la capacitación política

k).- Coadyuvar y coordinar con las demás secretarías en las funciones que se le designen.

l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de éstos estatutos

m).- La ausencia, renuncia o remoción de la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la persona que designe la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional

**ARTICULO 20.-** La Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas del Consejo Directivo Nacional, es la encargada de mantener las relaciones adecuadas con los medios de comunicación, para la efectiva difusión de la Agrupación Política Nacional, sus logros y proyectos. Además de promover, difundir y establecer buenas relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Son funciones, facultades y deberes las siguientes:

a).- Organizar un directorio de los principales medios de comunicación

b).- Planear y organizar ruedas de prensa, boletines y entrevistas con los medios de comunicación.

c).- Propiciar el análisis diario de lo publicado por los medios de comunicación, referentes a los temas de carácter político nacional e internacional, elaborando el informe respectivo y edición de la síntesis de prensa de los principales medios de comunicación.

d).- Planear y organizar las campañas de difusión de la organización tanto a nivel nacional como estatal.

e).- Coordinar la participación de la organización en los programas de radio y televisión

f).- Establecer y mantener los canales adecuados con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para la promoción y difusión de la organización.

g).- Organizar la participación de nuestros funcionarios y miembros en eventos de otras organizaciones

h).- Organizar un directorio de otras organizaciones, con fechas y eventos importantes.

i).- Planear, organizar y dirigir la proyección de la organización en campañas permanentes o electorales apegada a los principios estatutarios y de imagen de la Agrupación Política Nacional.

j).- Elaborar estudios nacionales, que permitan a través de campañas de publicidad, incrementar la militancia y/o promover el voto hacia nuestra Agrupación Política Nacional.

k).- Apoyar la realización de eventos, en la publicidad y organización de los mismos.

l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

**ARTICULO 21.-** Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales del Consejo Directivo Nacional:

a).- Proponer los reglamentos y la política apropiada en materia de organización

b).- Proponer la planeación y organización de la afiliación por medio de un padrón de miembros.

c).- Organizar campañas permanentes de afiliación, en coordinación con las demás áreas.

d).- Planear, organizar y ejecutar eventos políticos, culturales, artísticos, deportivos y sociales, con la finalidad principal de promover a la organización y recaudar fondos para las actividades políticas.

e).- Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones federales, estatales y municipales, a fin de estructurar el calendario electoral de la Agrupación Política Nacional.

f).- Asesorar en asuntos electorales a los candidatos de la organización para defender nuestros triunfos electorales, ante las autoridades correspondientes.

g).- Capacitar a los miembros de la Agrupación Política Nacional para que actúen eficazmente en las campañas y ante los órganos electorales.

h).- Organizar un directorio con los datos de los órganos electorales nacionales, estatales, distritales y municipales.

i).- Elaborar análisis estadísticos y de proyección, con la finalidad de establecer estrategias electorales.

j).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

**ARTICULO 22.-** La Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTICULO 23.-** Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional:

a).- Representar a la Agrupación Política Nacional y al Consejo Directivo Nacional, en el ámbito de su competencia, con facultades de administración y de dominio, para recibir el financiamiento público que le corresponda a la agrupación.

b).- Conservar bajo su responsabilidad y disponer de los fondos con facultades de administración y de dominio a nombre de la Agrupación Política Nacional.

c).- Facultad para aperturar cuentas bancarias, contratar, comprar, adquirir, enajenar a nombre de la Agrupación Política Nacional y todas aquellas negociaciones o actos administrativos necesarios.

d).- Recibir el financiamiento en general y de simpatizantes y afiliados, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, para la organización en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

e).- Presentar al Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Presidencia, para su autorización los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

f).- Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la organización.

g).- Organizar las prestaciones y renumeraciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.

h).- Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

i).- Distribuir las tareas administrativas y pagos de la Agrupación Política Nacional.

j).- Administrar, controlar y resguardar el patrimonio, realizar inventarios de muebles e inmuebles y autorizar con su firma la documentación administrativa.

k).- Desarrollar acciones para el financiamiento.

l).- Presentar ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales y en su caso los de campaña, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m).- Las facultades y deberes que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de los presentes estatutos y ordenamiento electorales.

**ARTICULO 24.-** El procedimiento democrático para la integración y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México.

a).- Tendrán derecho a ser integrantes de las delegaciones estatales o de la ciudad de México, cualquier miembro de la organización que haya demostrado su lealtad, probidad, honestidad, participación y aptitud para el encargo, propuesto por cualquier militante y ratificado para su designación por el Consejo Directivo Nacional.

b).- Las delegaciones estatales y de la ciudad de México, estarán integradas por un presidente de la delegación, que será el órgano ejecutor de las decisiones en el ámbito de su delegación; a propuesta de algún militante podrá designar presidentes delegacionales, municipales, distritales, secretarías y coordinaciones conforme a las necesidades de la organización

c).- Las designaciones de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, si así lo dispone el Consejo Directivo Nacional.

d).- Las existencia y renovación de las delegaciones municipales y distritales, será en atribución de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, quienes harán las respectivas designaciones a propuesta de algún militante y serán ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

e).- Las existencia y renovación de las secretarías y coordinaciones estatales y de la ciudad de México, serán por los delegados estatales y de la ciudad de México, quienes harán las respectivas designaciones, a propuesta de algún militante y ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

f).- La existencia y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, delegaciones municipales, delegaciones distritales, secretarías o coordinaciones estatales, podrán ser por: renuncia, abandono, incapacidad, destitución, expulsión y designación del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

**ARTICULO 25.-** Las funciones, facultades y deberes de las delegaciones estatales y de la ciudad de México y en su caso, de las delegaciones municipales y distritales serán las siguientes:

a).- Vigilar el cumplimiento de los principios ideológicos y estatutarios de la Agrupación Política Nacional.

b).- Vigilar el cumplimiento de las actividades apegadas a derecho y su desarrollo en forma y vía pacífica.

c).- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y la Asamblea General.-

d).- Resolver de acuerdo con sus facultades sobre asuntos de su competencia.

e).- Los miembros de las delegaciones estatales o de la ciudad de México, aportarán estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de la Agrupación Política Nacional.

f).- Tomar las decisiones necesarias para el fortalecimiento, crecimiento de la Agrupación Política Nacional, así como la promoción y difusión de la misma.

g).- Realizar actividades dirigidas a la afiliación

h).- Los delegados estatales y de la ciudad de México, se reunirán con los miembros de su respectiva competencia

i).- El quórum para las reuniones y acuerdos de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, municipales y distritales será del 50% mas uno de sus integrantes, teniendo el presidente de la delegación, el voto de calidad.

j).- Las demás que le confieran el Consejo Directivo Nacional y los presentes estatutos.

**ARTICULO 26.-** La convocatoria a las Asambleas deberán expedirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y deberá estar firmada por el Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

**ARTICULO 27.-** Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán en la fecha correspondiente y las Extraordinarias en cualquier momento que se convoque

**ARTICULO 28.-** En cada reunión de la Asamblea General, se certificará el Quórum en la forma que lo acuerde el Consejo Directivo Nacional. La persona que presida la reunión declarará formalmente constituida la asamblea y procederá conforme al orden del día acordado para la misma.

**ARTICULO 29.-** Para que la Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria deberá concurrir, cuando menos, la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes. Tratándose de segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria, podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurren y su resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

**ARTICULO 30.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria deberá concurrir cuando menos la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros asistentes; Tratándose de segunda Convocatoria la Asamblea General Extraordinaria, podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurren y su resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

**ARTICULO 31.-** Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas de la Agrupación Política Nacional, Ordinaria y Extraordinaria serán asentados en Actas que firmarán el Presidente de la misma.

**ARTICULO 32.-** Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.

a).- Cualquier reforma de los Estatutos y adiciones.

b).- Cualquier reforma y adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional.

c).- Elegir al presidente o vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, en su caso.

d).- Conocer los informes del Consejo Directivo Nacional.-

- e).-Vigilar el cumplimiento de los principios ideológicos de la Agrupación Política Nacional, por parte de los integrantes de la misma.
- f).- Conocer el contenido del programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo Nacional.
- g).- La disolución y liquidación anticipada de la Agrupación Política Nacional.
- h).- La prórroga en la duración de la Agrupación Política Nacional.
- i).- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada 3 años y extraordinariamente, cuando así se convoque y además se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.
- j).- Cualquier otro asunto.

**ARTICULO 33.-** La Presidencia del Consejo Directivo Nacional tendrán explícitamente las siguientes facultades:

a).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y facultades para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y los demás artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

b).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y facultades para ejercer actos de Dominio respecto de todos los bienes y derechos de ésta Agrupación Política Nacional los que impliquen gravamen sobre los mismos, en los términos del párrafo tercero del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y los demás artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

c).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y poder general para pleitos y cobranzas, que se les concede con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, exceptuando las facultades para hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; estando facultados, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la agrupación frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren; y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias, para interponer recursos o defensas, para ofrecer y desahogar pruebas, para articular y absolver posiciones, para interrogar o tachar testigos, para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley, para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales, para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante, para representar a ésta agrupación y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás derivados de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de ésta agrupación para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de el, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para negociar y suscribir convenios laborales y en general para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

d).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y poder general para actos de administración laboral, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales once, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, las siguientes facultades laborales: Ocupar, contratar y destituir trabajadores; determinar las tareas y remuneración que correspondan a cada puesto o área de trabajo; desocupar o promover trabajadores; negociar, celebrar, terminar o rescindir toda clase de contratos o convenios de trabajo; proponer arreglos conciliatorios; representar a ésta agrupación frente a todo tipo de

autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie o de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier trámite y/o procedimiento laboral administrativo; absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes, ante cualquier autoridad o entidad laboral federal, estatal o municipal; y en general, para obligar a la agrupación en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

e).- Poder General Cambiario en los términos de los artículos noveno fracción primera y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que incluye, entre otras, facultades para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de ésta agrupación, girar cheques en contra de dichas cuentas y retirar fondos de ellas.

f).- Otorgar y revocar poderes con las facultades que se estimen convenientes, dentro de las facultades que están a su favor.

g).- Revisar y aprobar la aplicación del presupuesto anual y los Estados Financieros

h).- Convocar a las Asambleas Generales.

i).- Proponer cualesquier reforma y adición a los Estatutos y Documentos Básicos de ésta Agrupación Política Nacional

j).- Designar o en su caso remover, a los Secretarios de ésta Agrupación Política Nacional.

k).- Designar a propuesta de algún militante o en su caso remover, a los delegados estatales y de la ciudad de México, municipales o distritales de ésta Agrupación Política Nacional.

l).- Decidir sobre la admisión de nuevos miembros Fundadores, Futuros y Honorarios, o bien, la exclusión de los existentes, esto en el momento que juzgue conveniente.

m).- Solicitar el reporte anual de actividades, así como el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones, los estados financieros, y el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los miembros, así como los demás aspectos de la administración de la Agrupación Política Nacional.

n).- Los demás derechos que la Asamblea General y estatutos le confiera o las obligaciones que la misma le imponga.

## CAPITULO QUINTO

### CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION

**ARTICULO 34.-** Los aspirantes a la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo Nacional, para presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener todos los datos requeridos en la convocatoria respectiva.

**ARTICULO 35.-** Con la solicitud, el aspirante deberá acompañar la documentación que acredite los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución General de la República, o Estatal y las Leyes aplicables en la materia.

**ARTICULO 36.-** Las normas para la postulación de candidatos a puesto de elección popular se sujetarán a lo siguiente:

a).- Como Agrupación Política Nacional, mediante acuerdo de participación con un partido político nacional para procesos electorales, para elección de candidatos a la Presidencia de la República, a Senadores, a Diputados y en general cualquier cargo de elección popular.

b).- El acuerdo de participación en los procesos electorales, deberá ser firmado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de conformidad con los presentes estatutos.

c).- Serán candidatos cualquier miembro a propuesta de algún militante y ratificado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional.

d).- El Consejo Directivo Nacional podrá celebrar convenios con otras organizaciones, para que candidatos de dichas organización puedan participar electoralmente a candidatos a puestos de elección popular, bajo nuestro registro, emblema, denominación, siempre y cuando acepten observar y cumplir lo establecido en nuestros documentos básicos y estatutos

**ARTICULO 37.-** Son obligaciones de quienes se han postulados por la Agrupación Política Nacional, para puestos de elección popular.

a).- Presentar si es el caso, una plataforma electoral de la elección en que se participe, sustentada en nuestra declaración de principios y programa de acción

b).- Observar y cumplir con lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c).- Observar y cumplir con los ordenamientos de nuestros documentos básicos.

d).- Contribuir al sostenimiento de la organización.

- e).- Rendir un informe del desempeño de su participación y de los gastos de campaña.
- f).- Atender solicitudes de gestoría de sus representados y legislar de conformidad con nuestros ordenamientos

## **CAPITULO SEXTO**

### COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y SANCIONES

**ARTICULO 38.-** La Comisión de Vigilancia y Disciplina, es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación dentro de la Agrupación Política Nacional, integrados en forma democrática por dos miembros a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional, quien desempeñará la presidencia de la misma y su responsabilidad es garantizar el derecho de legalidad y audiencia. Sus resoluciones y revocaciones de sanciones serán tomadas por mayoría de votos y serán inapelables causando ejecutoría desde la fecha de notificación. Pudiendo actuar de oficio o a petición de parte. Facultado para prescindir de formalidades, sometiendo a los miembros de la Agrupación Política Nacional privativamente a la jurisdicción de dicha comisión

**ARTICULO 39.-** Los miembros y dirigentes de la organización serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la organización

**ARTICULO 40.-** Las sanciones se aplicarán por el órgano superior jerárquico, a los miembros y dirigentes de la organización, siendo las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos.
- III. Remoción o destitución de su cargo
- IV. Expulsión

**ARTICULO 41.-** La expulsión de un miembro de la Agrupación Política Nacional, sólo podrá ser aplicada por el Consejo Directivo Nacional.

**ARTICULO 42.-** Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por el órgano directivo inmediato superior a aquél del cual forma parte. Invariablemente el inculpado tendrá derecho a ser escuchado, por lo que podrá solicitar audiencia ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina. Pudiendo aportar las pruebas que a su derecho convengan.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### DISOLUCION

**ARTICULO 43.-** Para la disolución de la Agrupación Política Nacional se observará de conformidad con los presentes estatutos, por medio de la asamblea general, donde deberá señalar las causas y razones para tal determinación, validándose por mayoría de votos de los delegados efectivos que señale la convocatoria respectiva.

**ARTICULO 44.-** Decretada la disolución de la Agrupación Política Nacional, ésta se pondrá en liquidación y el Consejo Directivo Nacional nombrará uno o más liquidadores que podrán ser miembros o no de la misma

**ARTICULO 45.-** El liquidador o liquidadores de la Agrupación Política Nacional, tendrán las siguientes facultades y funciones:-

- a).- Concluir los negocios y actividades pendientes de la agrupación y pagar lo que ésta adeude.
- b).- Disponer de los bienes sociales de la agrupación para cubrir créditos pendientes que la misma tenga.
- c).- Rendir informe de las cuentas de la liquidación, así como de sus gastos al Consejo Directivo Nacional.
- d).- Las facultades que las Leyes les confieran a los liquidadores

## **CAPITULO OCTAVO**

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 46.-** Las disposiciones del presente ordenamiento, se aplicarán en todas las instancias de militancia, de gobierno, de apoyo y administración de la Agrupación Política Nacional, salvo que los estatutos indiquen específicamente lo contrario. Todas las dudas, conflictos y discrepancias que se susciten en lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de los presentes estatutos, serán resueltos por los criterios que establezca el Consejo Directivo Nacional, así como aquellos casos especiales que hagan

necesario una decisión especial para designar o indicar el procedimiento para resolver un estado o situación determinada.

**ARTICULO 47.-** El Domicilio social de la Agrupación Política Nacional, será la sede en donde determine ubicarse el Consejo Directivo Nacional, pudiendo ser en cualquier parte de la República Mexicana.

**ARTICULO 48.-** La Agrupación Política Nacional, contará con personalidad jurídica propia, la cual será distinta a la de cada uno de los miembros que la constituyen. Teniendo como documentos básicos a sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.-

**ARTICULO 49.-** La credencial de la Agrupación Política Nacional, testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción de los miembros.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO TRANSITORIO.-** Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional y se remitirán al Instituto Federal Electoral para los efectos legales correspondientes. En caso de que el Instituto Federal Electoral no los acepte o no proceda ha registrarlos, otorga facultades especiales a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, para que realice modificaciones, adiciones, derogaciones y reformas necesarias a los estatutos, sin realizar asamblea general extraordinaria por considerarse una situación especial, obligándose presentarlos en la próxima asamblea general ordinaria.

**SEGUNDO TRANSITORIO.-** A partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de los nuevos estatutos se le denominará a la organización Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional y se procederá ha realizar gestiones para utilizar la nueva denominación, los afiliados y domicilios sociales de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional, lo serán también de la nueva denominación Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional, y la próxima asamblea general ordinaria será en el mes de Agosto del año dos mil catorce.

ANEXO DOS

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**  
**DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS**  
 AGRUPACION POLITICA NACIONAL: *Universitarios en Acción.*  
 DOCUMENTO: *Estatutos*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
<p>ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y NACIONALIDAD</p> <p>ARTICULO 1.- La Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, bajo el nombre de Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como una asociación de ciudadanos, integrados conforme a las leyes y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conformados por Universitarios y Profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de un enfoque Ecologista, impulsado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>ARTICULO 2.- Se le denominará en adelante a Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como: "UNIVERSITARIOS EN ACCION", e irá seguida por las palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A.P.N.</p> <p>ARTICULOS 3 y 4. Sin modificaciones.</p> <p>ARTICULO 5.- El emblema es representado por: "El trazo que se plasma, a[ marcar o elegir algo, representado por un palomazo en color rojo, seguido de las palabras Universitarios en Acción, A.P.N." en color negro. El lema de la organización será: "Votando por México".</p> <p>Artículos del 6 al 16.- Sin modificaciones</p> <p>ARTICULO 17.- El procedimiento democrático para la integración y renovación del Consejo Directivo Nacional será el siguiente:</p> <p>a) a).- (...)</p> <p>c).- El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por:</p> <p>1.- Por una Presidencia <b>o Vicepresidencia.</b></p> <p>2.- (...)</p> <p>d) La renovación será efectuada de la siguiente manera:</p> <p>1.- La presidencia <b>o vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional, durarán en su cargo tres años y podrá ser reelectos si así lo dispone la asamblea general.</p> <p>2.- Los Secretarios del Consejo Directivo Nacional, serán designados a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia <b>o vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional.</p> <p>3.- (...)</p> <p>ARTICULO 16 y 17 Sin modificaciones</p>	<p>ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO EMBLEMA, LEMA, DURACION Y NACIONALIDAD</p> <p>ARTICULO 1.- La Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, <b>conformados por ciudadanos, universitarios y profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad la renovación para responder a las exigencias modernas dando un nuevo impulso a la Nación.</b></p> <p>ARTICULO 2.- Se le denominará <b>Renovación Nacional</b>, e irá seguida por las palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A. P. N.</p> <p>ARTICULOS 3 y 4. Sin modificaciones.</p> <p>ARTICULO 5.- El emblema es representado por <b>la letra "R" en color rojo, seguido de la palabra renovación en color azul y la palabra Nacional en color rojo y en renglón abajo la letra "A" en color rojo, seguido de las palabras agrupación Política Nacional en color negro. El lema de la organización será: "Por una Renovación que impulse a la Nación".</b></p> <p>Artículos del 6 al 16. Sin modificaciones.</p> <p>ARTICULO 17.- El procedimiento democrático para la integración y renovación del Consejo Directivo Nacional será el siguiente:</p> <p>b) (...)</p> <p>c).- El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por:</p> <p>1.- Por una Presidencia.</p> <p>2.- (...)</p> <p>d) La renovación será efectuada de la siguiente manera:</p> <p>1.- La presidencia del Consejo Directivo Nacional, durarán en su cargo tres años y podrá ser reelectos si así lo dispone la asamblea general.</p> <p>2.- Los Secretarios del Consejo Directivo Nacional, serán designados a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional.</p> <p>3.- (...)</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
<p>ARTICULO 16.- El procedimiento democrático (...)</p> <p>ARTICULO 17.- El procedimiento democrático (...)</p> <p>ARTICULO 18.- La Presidencia o <b>Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional lo será de todos los órganos de dirección de la agrupación política nacional y presidirá todo tipo de asambleas y reuniones. Es el órgano operador permanente de la asamblea, cuando se encuentre en receso. Teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes:</p> <p>a).- (...)</p> <p>ARTICULO 19, En ausencia temporal o definitiva de la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes:</p> <p>a).- (...)</p> <p>ARTICULO 20.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional [as siguiente:</p> <p>a).- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva y desempeñar la titularidad de la Presidencia o <b>Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional correspondiéndole las atribuciones dispuestas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b).- Fungir a elección de la Presidencia o <b>Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional, como secretario de actas de la asamblea general y de los órganos de dirección de la organización.</p> <p>c).- (...)</p> <p>l).- Las demás que le fije la Presidencia o <b>Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de éstos estatutos.</p> <p>m).- La ausencia, renuncia o remoción de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la persona que designe la Presidencia o <b>Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTICULO 21.- La Secretaria de Comunicación y Relaciones Publicas del Consejo Directivo Nacional, es la encargada de mantener las relaciones adecuadas con los medios de comunicación, para la efectiva difusión de la agrupación política nacional, sus logros y proyectos. Además de promover, difundir y establecer buenas relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Son funciones, facultades y deberes las siguientes:</p> <p>a).- (...)</p> <p>l).- Las demás que le fije la Presidencia o <b>Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p>ARTICULO 22.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales del Consejo Directivo Nacional:</p> <p>a).- (...)</p> <p>j).- Las demás que le fije la Presidencia o <b>Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p>ARTICULO 23.- La Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización y de la</p>	<p>ARTICULO 16 y 17 Sin modificaciones</p> <p>Se suprime la repetición de los artículos 16; y 17.</p> <p>ARTICULO 18.- La Presidencia del Consejo Directivo Nacional, lo será de todos los órganos de dirección de la agrupación política nacional y presidirá todo tipo de asambleas y reuniones. Es el órgano operador permanente de la asamblea, cuando se encuentre en receso. Teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes:</p> <p>a).- (...)</p> <p><b>Artículo 19. Se deroga.</b></p> <p><b>ARTICULO 19.-</b> Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional <b>las</b> siguiente:</p> <p>a).- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva y desempeñar la titularidad de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional correspondiéndole las atribuciones dispuestas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b).- Fungir a elección de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, como secretario de actas de la asamblea general y de los órganos de dirección de la organización.</p> <p>c).- (...)</p> <p>l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de éstos estatutos</p> <p>m).- La ausencia, renuncia o remoción de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la persona que designe la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional</p> <p><b>ARTICULO 20.-</b> La Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas del Consejo Directivo Nacional, es la encargada de mantener las relaciones adecuadas con los medios de comunicación, para la efectiva difusión de la agrupación política nacional, sus logros y proyectos. Además de promover, difundir y establecer buenas relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Son funciones, facultades y deberes las siguientes:</p> <p>a).- (...)</p> <p>l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p><b>ARTICULO 21.-</b> Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales del Consejo Directivo Nacional:</p> <p>a).- (...)</p> <p>j).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p><b>ARTICULO 22.-</b> La Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Cambia redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Cambian redacción, no cambia sentido.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
<p>presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el <b>párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p>ARTICULO 24. Son funciones, facultades y deberes de la Secretaría de Administración del Consejo Directivo Nacional:</p> <p>a).- (...)</p> <p>e).- Presentar al Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Presidencia <b>o Vicepresidencia</b>, para su autorización los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.</p> <p>f).- (...)</p> <p>l).- Presentar ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales y en su caso los de campaña, a que se refiere el <b>párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>.</p> <p>m).- Las facultades y deberes que le fije [a Presidencia <b>o Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de los presentes estatutos y ordenamiento electorales.</p> <p>ARTICULO 25.- El procedimiento democrático para la integración y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México.</p> <p>a).- (...)</p> <p>ARTICULO 26. Las funciones, facultades (...)</p> <p>ARTICULO 27.- La convocatoria a las Asambleas (...)</p> <p>ARTICULO 28.- Las Asambleas Generales, (...)</p> <p>ARTICULO 29.- En cada reunión de la Asamblea General, (...)</p> <p>ARTICULO 30.- Para que la Asamblea General Ordinaria (...)</p> <p>ARTICULO 31.- Para que la Asamblea General Extraordinaria (...)</p> <p>ARTICULO 32.- Todos los acuerdos (...)</p> <p>ARTICULO 33.- Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.</p> <p>a).- (...)</p> <p>ARTICULO 34.- La Presidencia <b>o Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional tendrán explícitamente las siguientes facultades:</p> <p>a).- (...)</p> <p>CAPITULO QUINTO CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION</p> <p>ARTICULO 35.- Los aspirantes a la postulación (...)</p> <p>ARTICULO 36.- Con la solicitud, (...)</p> <p>ARTICULO 37.- Las normas para la postulación de candidatos a puesto de elección popular se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>a).- (...)</p> <p>c).- Serán candidatos cualquier miembro a propuesta de algún militante y ratificado por la Presidencia <b>o Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional.</p> <p>d).- (...)</p> <p>ARTICULO 38.- Son obligaciones de quienes se han postulados por la agrupación política nacional, para puestos de elección popular.</p>	<p>organización y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>ARTICULO 23.-</b> Son funciones, facultades y deberes de la Secretaría de Administración del Consejo Directivo Nacional:</p> <p>a).- (...)</p> <p>e).- Presentar al Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Presidencia, para su autorización los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.</p> <p>f).- (...)</p> <p>l).- Presentar ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales y en su caso los de campaña, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>m).- Las facultades y deberes que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de los presentes estatutos y ordenamiento electorales.</p> <p><b>ARTICULO 24.-</b> El procedimiento democrático para la integración y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México.</p> <p>a).- (...)</p> <p><b>ARTICULO 25.-</b> Las funciones, (...)</p> <p><b>ARTICULO 26.-</b> La convocatoria a las Asambleas (...)</p> <p><b>ARTICULO 27.-</b> Las Asambleas Generales, (...)</p> <p><b>ARTICULO 28.-</b> En cada reunión de la Asamblea General, (...)</p> <p><b>ARTICULO 29.-</b> Para que la Asamblea General Ordinaria (...)</p> <p><b>ARTICULO 30.-</b> Para que la Asamblea General Extraordinaria (...)</p> <p><b>ARTICULO 31.-</b> Todos los acuerdos (...)</p> <p><b>ARTICULO 32.-</b> Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.</p> <p>a).- (...)</p> <p><b>ARTICULO 33.-</b> La Presidencia del Consejo Directivo Nacional tendrán explícitamente las siguientes facultades:</p> <p>a).- (...)</p> <p>CAPITULO QUINTO CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION</p> <p><b>ARTICULO 34.-</b> Los aspirantes a la postulación (...)</p> <p><b>ARTICULO 35.-</b> Con la solicitud, (...)</p> <p><b>ARTICULO 36.-</b> Las normas para la postulación de candidatos a puesto de elección popular se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>a).- (...)</p> <p>c).- Serán candidatos cualquier miembro a propuesta de algún militante y ratificado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional.</p> <p>d).- (...)</p> <p><b>ARTICULO 37.-</b> Son obligaciones de quienes se han postulados por la agrupación política nacional, para puestos de elección popular.</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Cambian redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
<p>a).- (...)</p> <p>CAPITULO SEXTO COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y SANCIONES</p> <p>ARTICULO 39.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina, (...)</p> <p>ARTICULO 40.- Los miembros y dirigentes (...)</p> <p>ARTICULO 41.- Las sanciones (...)</p> <p>ARTICULO 42.- La expulsión (...)</p> <p>ARTICULO 43.- Las sanciones (...)</p> <p>CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION</p> <p>ARTICULO 44.- Para la disolución (...)</p> <p>ARTICULO 45.- Decretada la disolución (...)</p> <p>ARTICULO 46.- El liquidador o liquidadores (...)</p> <p>CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 47.- Las disposiciones del (...)</p> <p>ARTICULO 48.- El Domicilio social (...)</p> <p>ARTICULO 49.- La agrupación política nacional, (...)</p> <p>ARTICULO 50.- La credencial de la agrupación (...)</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO TRANSITORIO.- Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Universitarios por la Ecología Asociación Civil y se remitirán al Instituto Federal Electoral para los efectos correspondientes. En caso de que el Instituto Federal Electoral no los acepte o no proceda a registrarlos, otorga facultades especiales a la Presidencia <b>o Vicepresidencia</b> del Consejo Directivo Nacional, para que realice modificaciones, adiciones, derogaciones y reformas necesarias a los estatutos, declaración de principios y programa de acción, teniendo libertad de decisión sobre ellos, sin convocar a la asamblea general, por considerarse una situación especial, obligándose presentarlos en la próxima asamblea general ordinaria. <b>Para efectos de la próxima asamblea general ordinaria se contabilizará el término para su realización, a partir del mes de la celebración de ésta Segunda Asamblea General Extraordinaria.</b></p> <p>SEGUNDO TRANSITORIO.- En caso de que el Instituto Federal Electoral determine la no procedencia de alguno de los artículos 1; 2; y 5; señalados en el presente transitorio, se derogarán y entrarán en vigencia según corresponda, por los artículos 1; 2; y 5; establecidos en el Tercero Transitorio.</p> <p>--- ARTICULO 1.- La Agrupación Política Nacional as una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, bajo el nombre de Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como una asociación de ciudadanos, integrados conforme a las leyes y Constitución Política de los Estados</p>	<p>a).- (...)</p> <p>CAPITULO SEXTO COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y SANCIONES</p> <p><b>ARTICULO 38.-</b> La Comisión de Vigilancia y Disciplina, (...)</p> <p><b>ARTICULO 39.-</b> Los miembros y dirigentes (...)</p> <p><b>ARTICULO 40.-</b> Las sanciones (...)</p> <p><b>ARTICULO 41.-</b> La expulsión (...)</p> <p><b>ARTICULO 42.-</b> Las sanciones (...)</p> <p>CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION</p> <p><b>ARTICULO 43.-</b> Para la disolución (...)</p> <p><b>ARTICULO 44.-</b> Decretada la disolución (...)</p> <p><b>ARTICULO 45.-</b> El liquidador o liquidadores (...)</p> <p>CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTICULO 46.-</b> Las disposiciones del (...)</p> <p><b>ARTICULO 47.-</b> El Domicilio social (...)</p> <p><b>ARTICULO 48.-</b> La agrupación política nacional, (...)</p> <p><b>ARTICULO 49.-</b> La credencial de la agrupación (...)</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO TRANSITORIO.- Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Universitarios <b>en Acción, Agrupación Política Nacional</b> y se remitirán al Instituto Federal Electoral para los efectos legales correspondientes. En caso de que el Instituto Federal Electoral no los acepte o no proceda ha registrarlos, otorga facultades especiales a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, para que realice modificaciones, adiciones, derogaciones y reformas necesarias a los estatutos, <b>sin realizar asamblea general extraordinaria</b> por considerarse una situación especial, obligándose presentarlos en la próxima asamblea general ordinaria.</p> <p>SEGUNDO TRANSITORIO.- <b>A partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de los nuevos estatutos se le denominará a la organización Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional y se procederá ha realizar gestiones para utilizar la nueva denominación, los afiliados y domicilios sociales de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional, lo serán también de la nueva denominación Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional, y la próxima asamblea general ordinaria será en el mes de Agosto del año dos mil catorce;</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p>		<p>En ejercicio de su auto organización.</p> <p>En ejercicio de su auto organización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
<p>Unidos Mexicanos, conformados por Universitarios y Profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de un enfoque Ecologista, impulsado en su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos.</p> <p>--- ARTICULO 2.- Se le denominará en adelante a Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como: "UNIVERSITARIOS EN ACCION", e irá seguida por las Palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A.P.N.</p> <p>---ARTICULO 5- El emblema es representado por., "El trazo que se plasma, al marcar o elegir algo, representado por un palomazo en color rojo, seguido de las palabras Universitarios en Acción, A.P.N." en color negro. El lema de la organización será: "Votando por México".</p> <p>TERCERO TRANSITORIO.- En caso de que el Instituto Federal Electoral determine la no procedencia de alguno de los artículos señalado en el Segundo Transitorio, entrarán en vigor según corresponda los siguientes artículos:</p> <p>--ARTICULO 1.- "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA" ASOCIACION CIVIL es una Asociación de Ciudadanos, integrados conforme a las leyes y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conformados por Universitarios y Profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de un enfoque Ecologista, impulsado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>ARTICULO 2.- La denominación de esta Asociación es "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA", e irá siempre seguida por las palabras ASOCIACION CIVIL o su abreviatura A.C.</p> <p>ARTICULO 5.- El emblema es representado por: un árbol de navidad plantado en una maceta y de colores verdes y cafés respectivamente. El lema de la organización será: "Universitarios Unidos por la Ecología".</p> <p>CUARTO TRANSITORIO.- Tendrán vigencia as reformas y adiciones a los estatutos, declaración de principios y programa de acción, en la medida que sean registrados por el Instituto Federal Electoral. Entendiéndose a contrario sensu, que están vigentes los anteriores documentos. Cuando surta efectos legales su registro como Agrupación Política Nacional en términos de ley, continuaron las mismas personas que desempeñan algún cargo dentro de los órganos de dirección, sometiéndose en adelante a las disposiciones de los estatutos vigentes. Los afiliados y domicilios sociales de la Asociación Civil, Universitarios por la Ecología, A.C., lo serán también de la Agrupación Política Nacional, se cual fuere su denominación."</p>	<p><b>Se deroga</b></p>		